

PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. POSEE EN UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

AVISO DE OFERTA DE LA PRIMERA ETAPA

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en adelante “EPM” o el “Enajenante”, empresa industrial y comercial del Estado, del orden distrital, con domicilio en Medellín, Colombia, invita a los destinatarios de la presente oferta a participar en la Primera Etapa del Programa de Enajenación, aprobado por la Junta Directiva de EPM en su sesión del 1 de julio de 2025, correspondiente al Acta No. 1815, cuyo objeto es la venta de cinco millones quince mil treinta y dos (5.015.032) acciones ordinarias (las “Acciones Clase A”) y tres (3) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto (las “Acciones Clase B” y junto con las Acciones Clase A, las “Acciones”) que posee EPM en **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** (“UNE”).

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Oferta de la Primera Etapa y que no hayan sido definidos en este documento, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa.

1 ENAJENANTE: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

2 EMISOR: UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

3 DESTINATARIOS DE LA OFERTA

La presente oferta de venta está dirigida a los destinatarios de condiciones especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 798 de 2002, que para el presente caso son las siguientes personas y entidades (los “Destinatarios de Condiciones Especiales”):

- a. Los trabajadores activos y pensionados de UNE y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria;
- b. Los extrabajadores de UNE y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con Justa Causa;
- c. Las asociaciones de empleados o de exempleados de UNE;
- d. Los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;

- e. Las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- f. Los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- g. Los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- h. Los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- i. Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable; y
- j. Las cajas de compensación debidamente constituidas de conformidad con la Ley Aplicable.

4 NÚMERO DE ACCIONES Y PRECIO OFRECIDO

Mediante el presente Aviso de Oferta de la Primera Etapa y sujeto a los términos y condiciones del Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, EPM ofrece en venta las siguientes Acciones, propiedad de EPM:

- (i) cinco millones quince mil treinta y dos (5.015.032) Acciones Clase A; y
- (ii) tres (3) Acciones Clase B.

Las Acciones son ofrecidas a un precio fijo por Acción de cuatrocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y un Pesos Colombianos (COP\$418.741)

5 CONDICIONES ESPECIALES DE LA OFERTA

Las condiciones especiales para adquirir Acciones de UNE por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales son:

5.1 Crédito para la compra de Acciones

Las Entidades Financiadoras, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y Banco de Occidente S.A. han establecido, cada una de estas entidades, una línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones para los Destinatarios de Condiciones Especiales, cuyas condiciones se detallan en el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa.

5.2 Forma especial de pago

Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las Cesantías que tengan acumuladas con la finalidad de adquirir las Acciones ofrecidas, conforme con lo dispuesto por el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, las disposiciones contenidas en el Decreto 1171 de 1996, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

6 REGLAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES

6.1 Reglas para presentar Aceptaciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, se procurará que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes y se impedirá que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia. Para estos efectos, la Aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, no podrá superar el límite máximo autorizado, sin superar en todo caso los siguientes límites:

- (i) Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de Condiciones Especiales personas naturales, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:

- a. No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2023 (casilla 31 del Formulario 210 de la DIAN) o la declaración de renta del año gravable 2024, en caso de ya haberla presentado. En el evento en que la persona no deba presentar declaración de renta, deberá presentar una declaración jurada ante notario en la que señale su Patrimonio Líquido al 31 de diciembre del 2024.

Se entenderá por “Patrimonio Líquido” aquel indicado en la declaración de renta presentada con la Aceptación, restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable, el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha. En caso de tratarse de una declaración juramentada, el “Patrimonio Líquido” corresponderá al resultado de restar del patrimonio bruto el monto de las deudas del correspondiente periodo.

- b. No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales totales que figuren en la declaración de renta del año gravable 2023 (suma de las casillas 32, 43, 58, 74, 99, 104, 107, 108 y

109 del Formulario 210 de la DIAN) o la declaración de renta del año gravable 2024, en caso de ya haberla presentado, o en el certificado de ingresos y retenciones del año gravable 2024, en caso de no estar obligado a presentar declaración de renta.

- c. Para el caso específico de las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo en UNE, o en cualquiera de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, además de las limitaciones indicadas en los literales (a) y (b) anteriores, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual devengada en UNE, o en cualquiera de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria.
 - d. Las personas que lleguen a ocupar Cargos de Nivel Directivo en UNE, o en cualquiera de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, con posterioridad a la fecha de expedición del Programa de Enajenación, podrán adquirir Acciones en la Primera Etapa siempre que estén vinculadas a UNE, o en cualquiera de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria el Día Hábil anterior al vencimiento del plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa. Dichas personas, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual devengada en UNE, o en cualquiera de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria.
 - e. Ningún Destinatario de Condiciones Especiales podrá adquirir más del 0,1% de las Acciones, es decir, que no podrán adquirir más de cinco mil quince (5.015) acciones.
 - f. No habrá un número mínimo de Acciones que deberán comprar los aceptantes en la Primera Etapa, es decir, los Aceptantes pueden adquirir desde una (1) acción en adelante.
- (ii) Las Acciones serán adjudicadas en el siguiente orden: primero la totalidad de las Acciones Clase A, y cuando éstas se agoten, por último, se adjudicarán las Acciones Clase B.

Cualquier Aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento, se entenderá presentada, por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en este artículo.

En todo caso, con la Aceptación de la Oferta las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales, declaran que actúan únicamente por su propia cuenta y beneficio.

Sin perjuicio de las demás disposiciones legales que le sean aplicables, si en cualquier momento se determina que la adquisición se realizó en contravención a estas disposiciones o a las que la reglamenten para cada caso en particular sobre el beneficiario o adquirente real, la oferta se entenderá ineficaz y las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales que hubieran adquirido Acciones en contravención de lo dispuesto en este numeral tendrán la obligación de pagarle a EPM una multa en los términos previstos en el Programa de Enajenación y en el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa.

6.2 Reglas para presentar Aceptaciones por parte de Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, se procurará que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes y se impedirá que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia. Para estos efectos, la Aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales, no podrá superar el límite máximo autorizado para esta clase de inversiones según la Ley Aplicable, así como las normas previstas en los estatutos que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso los siguientes límites:

- (i) Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de Condiciones Especiales diferente a personas naturales, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
 - a. No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado que figure en los estados financieros debidamente auditados que hayan sido presentados con la Aceptación o en las certificaciones suscritas por el representante legal y revisor fiscal o contador público en caso de tener menos de un año de constitución.

Se entiende por “Patrimonio Ajustado” el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.

- b. No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos brutos anuales totales que figuren en (A) la declaración de renta del año gravable 2024 (casilla 58 del Formulario 110 de la DIAN); y/o (B) la declaración de ingresos y patrimonio del año gravable 2024 (casilla 58 del Formulario 110 de la DIAN); y/o (C) los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de 2024, en el caso en que de conformidad con la Ley Aplicable estos ya hayan sido aprobados por

la asamblea general de accionistas o por el órgano que cumpla con esta función, presentados con la aceptación; o (D) en las certificaciones suscritas por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en caso de tener menos de un año de constitución. En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente numeral.

- c. Los Destinatarios de Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las reglas y limitaciones de que trata el Artículo 9 del Programa de Enajenación y el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa.

Para los anteriores efectos, se deberá acompañar con la Aceptación de compra un documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, en el cual se certifique:

- i. Los límites de inversión que son aplicables al Aceptante, tanto legales como estatutarios, de ser el caso; y
- ii. Que el monto de las Acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión, de ser el caso, que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación de compra.

Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia, en cuyo caso se deberá adjuntar copia escaneada legible de su tarjeta profesional.

- d. No podrán adquirir más del 0,1% de las Acciones, es decir, que no podrán adquirir más de cinco mil quince (5.015) Acciones ofrecidas.
 - e. No habrá un número mínimo de Acciones que deberán comprar los aceptantes en la Primera Etapa, es decir, los Aceptantes pueden adquirir desde una (1) acción en adelante.
- (ii) Las Acciones serán adjudicadas en el siguiente orden: primero la totalidad de las Acciones Clase A, y cuando éstas se agoten, por último, se adjudicarán las Acciones Clase B.

Cualquier Aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento, se entenderá presentada, por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en este numeral.

En todo caso, con la Aceptación de la Oferta los Destinatarios de Condiciones Especiales declaran que actúan únicamente por su propia cuenta y beneficio.

Sin perjuicio de las demás disposiciones legales que le sean aplicables, si en cualquier momento se determina que la adquisición se realizó en contravención a estas disposiciones o a las que la reglamenten para cada caso en particular sobre el beneficiario o adquirente real, la oferta se entenderá ineficaz y los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales que hubieran adquirido Acciones en contravención de lo dispuesto en este numeral tendrán la obligación de pagarle a EPM una multa en los términos previstos en el Programa de Enajenación y en el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa.

7 LÍMITES A LA NEGOCIABILIDAD

Únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas por parte de la Entidad Receptora de Aceptaciones, aquellas en las cuales los Destinatarios de Condiciones Especiales, bien sea personas naturales o jurídicas, manifiesten por escrito en el Formulario de Aceptación, su voluntad irrevocable de:

- (i) No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte de EPM;
- (ii) No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte de EPM, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones;
- (iii) No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte de EPM; y
- (iv) No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito de que trata el Artículo 7 del Programa de Enajenación, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte de EPM.

8 ACEPTACIONES

La Entidad Receptora de Aceptaciones será EPM.

La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del Formulario de Aceptación que es parte del Anexo 1 del Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, el cual deberá contar con firma y huella en cada una de las dos (2) páginas y constituye el único formato válido para presentar una Aceptación.

No se considerarán válidas las Aceptaciones que (i) no sean presentadas mediante el Formulario de Aceptación en cumplimiento del procedimiento que para el efecto publique la Entidad Receptora de Aceptaciones para la Primera Etapa; y (ii) las Aceptaciones presentadas por fracciones de Acción.

Los Destinatarios de Condiciones Especiales que se encuentren interesados en adquirir Acciones, para participar en el Programa de Enajenación, deberán diligenciar y entregar el Formulario de Aceptación con sus respectivos anexos de acuerdo con lo previsto por la Entidad Receptora de Aceptaciones y el Reglamento para la Primera Etapa.

Con el diligenciamiento y firma del Formulario de Aceptación, el Aceptante manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones del Programa de Enajenación y Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, incluyendo todas las normas que le resulten aplicables.

Diligenciado el Formulario de Aceptación y remitida la información al correo electrónico dep01940836@epm.com.co, con copia a uo0836@epm.com.co, la Entidad Receptora de Aceptaciones tendrá en versión escaneada un ejemplar de dicho Formulario de Aceptación. El ejemplar deberá incluir la huella y la firma del Destinatario de Condiciones Especiales, o su apoderado, según sea el caso.

La Entidad Receptora de Aceptaciones recaudará la documentación que se señala en los numerales 6.6.2 y 6.6.4 del Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, en el entendido de que toda la documentación, incluyendo el Formulario de Aceptación debidamente firmado y con huella, deberá ser recibida por la Entidad Receptora de Aceptaciones dentro del término de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa que se señala en el numeral 6.4 del Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, en las condiciones y bajo el procedimiento previsto para el efecto en dicho Reglamento.

En todo caso, los Destinatarios de Condiciones Especiales, bien sea personas naturales o jurídicas no podrán adquirir más del número de Acciones que resulten de la aplicación de los artículos 8.1 y 9.1 del Programa de Enajenación y de los numerales 6.6.1 y 6.6.3 del Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, so pena de las multas que ello pueda acarrear, así como la ineficacia de la operación.

El valor que se recaude por concepto de las multas corresponderá a EPM y dichos valores deberán ser consignados en la siguiente cuenta bancaria No. 405059031 abierta en Banco de Occidente.

9 PLAZO Y VIGENCIA DE LA OFERTA DE VENTA

La Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa tendrá vigencia de por lo menos dos (2) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de este Aviso de Oferta de la Primera Etapa.

La Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa tendrá vigencia desde las ocho (8:00) a.m. del Día Hábil siguiente a la publicación de este Aviso de Oferta de la Primera Etapa hasta las cuatro (4:00) p.m. de la fecha de terminación del plazo para presentar las Aceptaciones indicada en este Aviso de Oferta de la Primera Etapa.

Las Aceptaciones podrán ser presentadas ante la Entidad Receptora de Aceptaciones durante el término antes mencionado.

En caso de que, dentro del plazo mencionado, y por determinación del Enajenante, se decida interrumpir la Primera Etapa, el Enajenante publicará un Aviso de Interrupción. El Programa de Enajenación se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del Aviso de Interrupción y hasta la Fecha de Reanudación. En este caso el Aviso de Interrupción se publicará en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, previa instrucción en dicho sentido por parte de EPM.

Durante la interrupción, el Enajenante podrá reanudar el proceso en la Primera Etapa mediante la publicación de un Aviso de Reanudación de la Primera Etapa en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional previa instrucción en tal sentido de EPM, que incluirá las nuevas condiciones con las cuales continuará la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa. El Aviso de Reanudación de la Primera Etapa indicará el nuevo plazo de la Oferta Pública, los plazos para confirmar las nuevas condiciones de la Oferta Pública conforme al presente numeral, las nuevas condiciones y cualquier otra información relevante para los Destinatarios de Condiciones Especiales.

En cualquier caso, el nuevo término que se fije, sumado al término de vigencia inicial, no podrá ser inferior a dos (2) meses.

Si se presenta una interrupción o suspensión del proceso, se entenderán desistidas todas las Aceptaciones presentadas y los Destinatarios de Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones Válidas con anterioridad a la correspondiente interrupción, tendrán derecho a aceptar las nuevas condiciones para la Oferta Pública durante el período de Aceptaciones, mediante la suscripción de un nuevo Formulario de Aceptación que contenga las nuevas condiciones de la Oferta Pública, presentando además la actualización de los Anexos que para el efecto sean requeridos, a través de las diferentes modalidades que se describen en el numeral 6.6. del Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa.

Durante la etapa de interrupción no se recibirán documentos a través de los cuales se pretenda adquirir Acciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales. En caso de que tales documentos sean presentados por los Destinatarios de Condiciones Especiales ante la Entidad Receptora de Aceptaciones, ésta procederá con su rechazo.

De acuerdo con lo anterior, la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa tendrá un plazo de vigencia entre el 10 de octubre de 2025 y el 10 de diciembre de 2025, inclusive.

10 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación será realizada por EPM una vez vencido el plazo de la Oferta Pública, conforme con lo establecido en el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa.

Sólo se tendrán en cuenta las Aceptaciones Válidas que cumplan las condiciones establecidas en el Programa de Enajenación y Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa y sus Adendas.

11 PAGO DE LAS ACCIONES

El precio de venta de las Acciones adjudicadas en desarrollo de la Primera Etapa deberá pagarse en las modalidades y condiciones previstas en el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, ya sea en efectivo, por medio de las Líneas de Crédito o por medio de la utilización de las Cesantías.

- (i) Una vez se haya adjudicado la cantidad correspondiente de Acciones de acuerdo con la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa, el Aceptante deberá dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a su notificación enviar por medio del correo electrónico dep01940836@epm.com.co, con copia a uo0836@epm.com.co, una copia escaneada legible del formato de recaudo en línea.
- (ii) El pago deberá realizarse de manera presencial en cualquiera de las oficinas del Banco de Occidente a nivel nacional, según las instrucciones detalladas en el Anexo 13 del Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, para realizar el pago según el Convenio de Recaudo.
- (iii) El pago de las Acciones se efectuará en moneda legal colombiana de acuerdo con una de las siguientes alternativas:
 - a. Para aquellos Aceptantes que opten por efectuar la totalidad o una parte del pago en efectivo, éste deberá ser efectuado mediante el Convenio de Recaudo designado por EPM. Los pagos en efectivo deberán efectuarse por los Aceptantes dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la

fecha en que les sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa por la Entidad Receptora de Aceptaciones a los Aceptantes.

- b. En el caso en el cual el precio total de las Acciones adjudicadas deba ser pagado por (A) la Entidad Financiadora en virtud de las Líneas de Crédito, o (B) los Administradores de Fondos de Cesantías, estas entidades deberán entregar al Aceptante un cheque a nombre de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., NIT No 890.904.996-1, con el cual el Aceptante pueda realizar el pago a través del Convenio de Recaudo dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que les sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa por la Entidad Receptora de Aceptaciones a los Aceptantes.
- (iv) Los Aceptantes que opten por efectuar el pago de las Acciones mediante distintos mecanismos de pago, incluyendo efectivo, Línea de Crédito o Solicitud de Desembolso, deberán presentar un Anexo 1, en los términos del Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, por cada forma de pago, teniendo en cuenta que la cantidad de Acciones que desea comprar en su conjunto no podrán superar los límites previstos en el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa.
- (v) En caso de devoluciones, no habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses o rendimiento alguno a favor del Aceptante, y estarán bajo la responsabilidad del Aceptante todos los impuestos y gastos que se generen por dicha devolución.
- (vi) Realizada la Adjudicación y luego de recibir la confirmación de recepción de los recursos por parte de EPM, se realizará la respectiva anotación en el registro de accionistas de UNE. Salvo para los casos, que, por procedimiento para realizar el desembolso de Líneas de Crédito, se requiera realizar la anotación en el registro de accionistas de UNE de manera previa a la confirmación de la recepción de los recursos por parte de EPM.
- (vii) De conformidad con el artículo 2 del Decreto 1171 de 1996, los Aceptantes que sean trabajadores activos y pensionados de UNE, o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, o ex trabajadores de UNE, o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, que no hayan sido desvinculados con Justa Causa por parte del empleador, podrán pagar la totalidad o parte del precio de las Acciones que les sean adjudicadas con las Cesantías que tengan acumuladas. Una vez notificada la Adjudicación, estas entidades deberán entregar al Aceptante un cheque a nombre de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., NIT No 890.904.996-1, con el cual el Aceptante pueda realizar el pago a través del Convenio de Recaudo dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados

a partir de la fecha en que les sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa por EPM.

El pago se entenderá efectuado una vez se depositen los recursos a través del Convenio de Recaudo, para imputarlos al pago del precio de las Acciones.

- (viii) En caso de no hacerse el pago de las Acciones adjudicadas al Aceptante, por parte del Aceptante con recursos propios o provenientes de las Entidades Financiadoras o de los Administradores de Fondos de Cesantías dentro del plazo previsto en el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, se entenderá resuelta la operación derivada de la adjudicación de la Aceptación.
- (ix) EPM no asume responsabilidad alguna frente a los Destinatarios de Condiciones Especiales en caso de que las Entidades Financiadoras, los Administradores de Fondos de Cesantías y/o el Aceptante no cumplan con efectuar los pagos en los términos señalados en el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa. En ese sentido, los riesgos derivados de tales pagos son asumidos totalmente por el respectivo Destinatario de Condiciones Especiales.

12 LEY DE CIRCULACIÓN

Las Acciones son nominativas y su transferencia solo surte efectos respecto de UNE y de terceros una vez se inscriba la transferencia a favor del nuevo titular en el libro de registro de accionistas de UNE.

13 PROGRAMA DE ENAJENACIÓN

Para el cabal entendimiento de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, los Aceptantes deberán estudiar el Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en el Reglamento y el Prospecto de Información, junto con todos sus anexos, que estarán a disposición de los mismos en la página web <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/>, sin costo alguno y cuya publicación al mercado se informará en el hipervínculo de “Información Relevante” de la página web de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co.

La información de fin de ejercicio, trimestral y relevante de UNE podrá consultarse en el hipervínculo “SIMEV” en la página web www.superfinanciera.gov.co.

ADVERTENCIAS

LAS ACCIONES DE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. FUERON INSCRITAS TEMPORALMENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES

MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 1846 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN, DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA Y DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIONES ES UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS DESTINATARIOS DE CONDICIONES ESPECIALES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE EPM, LOS ASESORES O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES, O QUE HUBIESE SIDO PUBLICADA EN LA PÁGINA DE INTERNET.

LA INSCRIPCIÓN TEMPORAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

09 DE OCTUBRE DE 2025